



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-2337/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Villaquejida (León)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. LAURENTINO CORDERO LÓPEZ (****2600*), INMOBILIARIA CORDERO S.L. (B24238354) y LAURENTINO CORDERO, S.A. (A49015662) figuran como titulares de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Esla (DU-818) con referencia C-5599-LE inscrito en el Registro de Aguas (Sección A) por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 31 de octubre de 2016, con volumen máximo anual de 570.000 m³, con destino a riego de 95 ha en la parcela 10003 del polígono 1 en el término municipal de Villaquejida (León).

FUENTES DE CEA S.L. (B47737325) como actual propietaria de la parcela 10003 del polígono 1 en el término municipal de Villaquejida (León) y representada por D. FÉLIX EGUÍA DOMÍNGUEZ (****2169*) y D. DAVID MATO ALONSO (****9049*), solicitó con fecha 29 de noviembre de 2017, una modificación de características de la concesión descrita en el párrafo anterior aumentando la superficie de riego a 119,16 ha en la parcela indicada y aumentando el volumen máximo anual a 679.808 m³, en el término municipal de Villaquejida (León), incoándose el expediente de referencia MC/CP-2337/2017-LE(ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 6 de agosto de 2018, durante el plazo únicamente se presentó el documento: "Informe Agronómico", promovido por el solicitante y redactado por D. Nicéforo Gozález González.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 23/03/2021 21:56:45

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 679.808 m³ con destino a riego de a 119,16 ha de cultivos herbáceos. La captación de las aguas se realizará mediante una toma fija del río Esla ya autorizada en el aprovechamiento de referencia C-5599-LE sito junto a la parcela 10003 del polígono 1 de Villaquejida (León) con coordenadas UTM ETRS89 X:286.755, Y:4.661.753 del Huso 30 consistente en un canal abierto que conecta el río con una cántara de bombeo ubicada dentro de una caseta y equipada con una compuerta y una reja de limpieza. En la cantará se equiparán 4 bombas de 80 CV a fin de extraer un caudal máximo instantáneo total de 99 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 13 de octubre de 2020 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, “...siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento, se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado”.

Asimismo, también indica: “El aprovechamiento deberá respetar el caudal ecológico y otras restricciones ambientales dirigidas a conservar o mejorar el estado de las masas de agua superficiales afectadas conforme se establecen en el Apéndice 5 de la Normativa del PHD. Los valores, expresados en m³ /s, al final de la masa DU-818-Río Esla desde confluencia con arroyo del Molinín en Valencia de Don Juan hasta cercanías de Paradores de Castrogonzalo se indican en la tabla siguiente.

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	10,19	11,90	12,86	14,04	13,69	15	15,27	14,19	10,05	9,79	9,79	9,79
Sequia	5,10	5,95	6,43	7,02	6,85	7,50	7,64	7,10	5,03	4,90	4,90	4,90

Por otra parte, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH).”

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 17 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, recibándose:
- Informe del Servicio Territorial de Economía Sección de Minas de León de fecha 19 de octubre de 2020 indicando “Vistas los archivos de esta Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, no figura ningún expediente a nombre de los solicitantes anteriores.”
- Con fecha 26 de agosto de 2020 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 21 de septiembre de 2020 y 25 de septiembre 2020.





- Con fecha 17 de septiembre de 2020 se solicita informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal-S.G. de Regadíos e Infraestructuras Rurales, recibiendo en sentido favorable en fecha 25 de septiembre de 2020.

- Con fecha 16 de febrero de 2021 se solicita informe del Servicio de Control y Vigilancia, recibiendo en sentido favorable con fecha 26 de febrero de 2021, incluyendo una serie de condiciones que serán reflejadas en el condicionado de la presente resolución.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 2 de febrero de 2021, pudo comprobarse que la captación se encuentra en la margen izquierda del río Esla en el punto de coordenadas indicado en la documentación técnica.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 23 de septiembre de 2020, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villaquejada, según certificado del mismo de fecha 9 de diciembre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 3 de marzo de 2021 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 22 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a FUENTES DE CEA, S.L. (B47737325), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales**, procedentes del río Esla, con un volumen máximo anual de 679.808 m³, un caudal máximo instantáneo de 99 l/s, y un caudal medio equivalente de 43,71 l/s, en el término municipal de Villaquejida (León), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1.CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: FUENTES DE CEA S.L. (B47737325)

TIPO DE USO: Riego de 119,16 ha de cultivos herbáceos

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 679.808

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Abr	90.000
May	100.000
Jun	120.000
Jul	128.520
Ago	125.000
Sep	116.288





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 99

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 43,71

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua río Esla (DU-818)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Modificación de características de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión de 18 de mayo de 1973. Dirección General de Obras Hidráulicas; La Resolución de 5 de noviembre de 1996. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 12 de junio de 1997. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 21 de agosto de 2002. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 7 de noviembre de 2002. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 20 de diciembre de 2002. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 14 de diciembre de 2007. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 20 de septiembre de 2010. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 31 de octubre de 2016. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de 2 de septiembre de 2019 Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua río Esla (DU-818)

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma fija del río Esla ya autorizada en el aprovechamiento de referencia C-5599-LE consistente en un canal abierto que conecta el río con una cántara de bombeo ubicada dentro de una caseta y equipada con una compuerta y una reja de limpieza. En la cantará se equiparán 4 bombas de 80 CV

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 4x80

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Dehesa de Belvis

TÉRMINO MUNICIPAL: Villaquejida





PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (286.755, 4.661.753)

HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 10003

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 679.808

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 99

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 43,71

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 200 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Dehesa de Belvis

TÉRMINO MUNICIPAL: Villaquejida

PROVINCIA: León

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 119,16 ha de cultivos herbáceos en la parcela 10003 del polígono 1 con una superficie total de 217,8219 ha en el término municipal de Villaquejida (León)

DOTACIÓN (m³/ha/año): 5.705

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 679.808

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 99

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 43,71





2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo y en la Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua (BOE 24/07/2020)

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).





2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. El aprovechamiento debe disponer de contadores con emisor de pulsos y completarse con los instrumentos de registro y comunicación de datos compatibles con el sistema de información utilizado por esta Confederación Hidrográfica.

En el diseño del sistema se tendrá en cuenta que los ficheros de intercambio normalizados deberán reunir las siguientes características:

NOMBRE DE LOS FICHEROS: **XXXXX_AAAAMMDDhh00.csv**

- ☐ **AAAAMMDDhh00:** Fecha y hora actual en formato *Año(4 dígitos)Mes(2 dígitos: 01-12)Día(2 dígitos: 01-31)Hora(2 dígitos: 00-23)Minutos(00)*. Ejemplo: 202009150700

CONTENIDO DE LOS FICHEROS:

- ☐ Texto ASCII.
- ☐ Una línea por cada variable, dato e instante.
- ☐ Formato de fila: **Variable;Fecha;Valor;Calidad**
 - o **Variable:** XXXXX_EAQU01. *Continúa en la página siguiente*
 - o **Fecha:** En formato DD/MM/AAAA hh:mm. Ejemplo: 15/09/2020 06:15
 - o **Valor:** Numérico del caudal en l/s, sin separador de miles y sin decimales.
 - o **Calidad:** Si existe: "B" (buena) ó "M" (mala). Si no existe: siempre "B".

Ejemplo de una fila: XXXXX_EAQU01;15/09/2020 03:00;1284;B

Variable: XXXXX_EAQU01 Identificador para la variable "Caudal" del aprovechamiento

Fecha: 15/09/2020 03:00

Valor: 1284 l/s

Calidad: B Buena

ENVÍO DE FICHEROS:

Se le asignará un usuario y contraseña para conectarse a un servidor FTP del SAIH accesible desde Internet donde tendrá que ir subiendo cada hora en punto el fichero descrito anteriormente que contendrá los datos de las últimas 4 horas, aunque se solapen con ficheros anteriores para permitir correcciones y completado de huecos.





2.2.2. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser denominadas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos de la autoridad competente para otorgar la concesión dedica su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al órgano público que hubiera otorgado la concesión.

2.2.5. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.). Esta integración, una vez llevada a efecto, conllevará la caducidad de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.5 del T.R.L.A.

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.8. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio.

2.2.10. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes en la masa DU-818-Río Esla desde confluencia con arroyo del Molinín en Valencia de Don Juan hasta cercanías de Paradores de Castrogonzalo son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Norma (m ³ /s)	10,19	11,90	12,86	14,04	13,69	15	15,27	14,19	10,05	9,79	9,79	9,79
Sequia (m ³ /s)	5,10	5,95	6,43	7,02	6,85	7,50	7,64	7,10	5,03	4,90	4,90	4,90





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

